

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

(Ordenanza s/n)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, en concordancia con artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República determina que en el ámbito de sus competencias y territorio, los gobiernos municipales, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 7, faculta entre otros a los concejos municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en concordancia con los artículos 57 literal a) y 322 del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades.”*

Que, en función del ejercicio de las competencias constitucionales, el Art.142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial No 303 del 19 de octubre de 2010 dispone que *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional del registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”*,

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal c) establece que al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.”*

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República dispone en su parte pertinente que: *“...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones...”*

Que, el numeral 6 del artículo 37 de la Carta Magna, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, la exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la Ley.

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento establece las exoneraciones en toda clase de impuestos, tasas y contribuciones fiscales, municipales y especiales.

Que, el artículo 31 del Código Tributario establece: *“Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.”*

Que, el artículo 32 del Código Tributario establece: *“Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”*

Que, el artículo 34 del Código Tributario establece: *“La exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por ley posterior. Sin embargo, la concedida por determinado plazo, subsistirá hasta su expiración.”*

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución, en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 1.- A continuación del artículo 28, agréguese el artículo 29 con las siguientes disposiciones:

Art. 29.- Exoneraciones.-

- a) Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de las quinientas remuneraciones básicas unificadas, se exonerará del 50% de la tasa a pagarse por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.
- b) Las personas con discapacidad, legalmente reconocidas por el CONADIS, estarán exonerados a la tasa a pagarse por los servicios que se presta el Registro de la Propiedad de acuerdo al porcentaje de discapacidad determinado en el correspondiente carnet.
- c) Las operaciones, actos y contratos referidos a la inscripción y registro de hipotecas y prendas a favor del Banco Nacional de Fomento; tendrán una exoneración del 100% de la tasa a pagarse por los servicios que presta el Registro de la Propiedad; de conformidad por lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento.
- d) Los actos o contratos celebrados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa y de cualquier otra institución del sector público, tendrán una exoneración del 100% del pago por los servicios de inscripción; dicha exoneración se extiende a las certificaciones de la propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio requeridas por las instituciones del sector público a favor de las mismas, siempre y cuando sean solicitadas por su máxima autoridad o su delegado.
- e) Las adjudicaciones de tierras dispuestas por la Subsecretaría de Tierras, tendrán una exoneración del 100% en la tasa a cobrarse por la inscripción de las menciones adjudicadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Dado y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 27 días del mes de diciembre del 2012.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

1.- Ordenanza s/n (Suplemento del Registro Oficial 892, 15-II-2013).